



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

9 de septiembre de 1998

Núm. 27 (b)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 151
Núm. exp. 122/000132)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000018 **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria y se rebajan las penas de inhabilitación para dichos supuestos.**

ENMIENDAS

624/000018

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria y se rebajan las penas de inhabilitación para dichos supuestos.

Palacio del Senado, 7 de septiembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la

que se suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria y se rebajan las penas de inhabilitación para dichos supuestos.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1998.—**José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«... En este sentido, inmersos en un período transitorio se considera conveniente adecuar las penas previstas en

el Código Penal para sancionar los incumplimientos del deber de prestación del servicio militar y de la prestación social sustitutoria a los cambios que se están produciendo...».

MOTIVACIÓN

No se trata de adecuar sino de suprimir la represión penal del ejercicio de un derecho.

ENMIENDA NÚM. 2 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«... Para la finalidad anteriormente expuesta debe buscarse un nuevo equilibrio entre las infracciones y las sanciones previstas en el Código Penal, para que, por un lado, se mantenga el efecto disuasorio implícito en toda ley y, por otro, la adecuada proporción entre la gravedad de la infracción y su consecuencia. Con este objetivo deben mantenerse sanciones que garanticen el cumplimiento del servicio militar y de la prestación social sustitutoria, pero suavizando las penas actuales...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas, «nulle pena sine crime».

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«... La regulación del régimen sancionador para estos delitos debe guardar una mayor proporción respecto el

bien jurídico que se pretende proteger, cumplir mejor con la función rehabilitadora que la Constitución asigna al Derecho Penal y no suponer un menoscabo para aquellos que optan por el cumplimiento del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria...».

MOTIVACIÓN

No son delitos, son el ejercicio de un derecho.

ENMIENDA NÚM. 4 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«Por otra parte, se considera conveniente mantener el régimen sancionador en el Código Penal para que sean los Tribunales de Justicia los que juzguen y sancionen estas conductas, por las garantías de tutela y defensa de los derechos de los ciudadanos que ello supone.»

MOTIVACIÓN

El párrafo supone una burla del estado de derecho trasladando a los jueces la carga de la represión de una conducta perseguida por la «razón de Estado» y no por el derecho natural.

ENMIENDA NÚM. 5 De don José Fermín Román Clemente (GPMX).

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«..., pero mantiene las penas privativas de derechos, si bien se moderan rebajándolas a un tiempo de cuatro a seis años.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 6
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime:

«... La Ley Orgánica incluye una primera disposición para modificar el artículo 527 del Código Penal, en el que se incluye el tipo previsto en el artículo 528 del mismo Código Penal y una segunda para modificar el artículo 604 del citado Código Penal. Se completa con una disposición derogatoria única para suprimir el artículo 528 del Código Penal y la necesaria disposición final para señalar la entrada en vigor...».

MOTIVACIÓN

No se trata de modificar esos artículos sino de suprimirlos.

**ENMIENDA NÚM. 7
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción:

«Artículo primero

Los artículos 527 y 528 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, quedan sin contenido.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores

**ENMIENDA NÚM. 8
De don José Fermín Román
Clemente (GPMX).**

El Senador José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción:

«Artículo segundo

El artículo 604 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal por la que se suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio y Prestación Social Sustitutiva y se rebajan las penas de inhabilitación.

Palacio del Senado, 29 de julio de 1998.—**Inmaculada de Boneta y Piedra**.

**ENMIENDA NÚM. 9
De doña Inmaculada de Boneta
y Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación a la **Disposición Derogatoria Única**.

ENMIENDA

«Quedan derogados los artículos 527, 528 y 604 de la Ley...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 10
De doña Inmaculada de Boneta
y Piedra (GPMX).**

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De sustitución.

«Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, serán sobreesidos sin más trámite.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 11 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 12 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 13 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos (2.º párrafo)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir desde: «En este sentido...», hasta: «... a los cambios que se están produciendo», por: «En este sentido, inmersos ya en un período transitorio, se considera conveniente suprimir las penas previstas en el Código Penal para sancionar los incumplimientos del deber de prestación social sustitutoria, planteando, en su caso, las sanciones administrativas que procedan a través de la legislación sectorial pertinente y en cuerpo legislativo separado del Código Penal» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

El Código Penal no debe sancionar conductas no consideradas socialmente como delitos o faltas.

ENMIENDA NÚM. 14 De doña Inmaculada de Boneta y Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Queda autorizado el Gobierno para dictar las disposiciones o sanciones de rango administrativo que en su caso se deriven de la aplicación de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade:

«Hasta que se produzca la supresión del servicio militar obligatorio a través de los instrumentos jurídicos oportu-

nos, la negativa expresa a cumplir dicho servicio producida con posterioridad a la incorporación a las Fuerzas Armadas, así como las conductas de abandono del servicio militar que impliquen dicha negativa, con independencia de que los motivos de tal negativa sean o no incluíbles en la objeción de conciencia, serán sancionadas con la pena señalada en el artículo 2.º de esta Ley no juzgadas por los órganos de la jurisdicción penal ordinaria.»

JUSTIFICACIÓN

Es profundamente injusto, habiéndose decidido políticamente la supresión del servicio militar obligatorio y siendo tal supresión una clara exigencia social, que los ciudadanos que se nieguen a cumplirlo estando ya dentro de él cumplan penas de privación de libertad en cárceles militares. La justicia, razón de ser de todo sistema jurídico, no consiente que se mantenga una limitación tan grande del derecho a la libertad cuando la causa justificante última de tal limitación no es aceptada socialmente y, además, se ha decidido políticamente eliminarla.

El poder legislativo debe procurar anticipar en el tiempo los efectos favorables para la libertad de las decisiones políticas esenciales ya tomadas pero aún pendientes de incorporarse al Ordenamiento máxime cuando esa decisión trae causa de una exigencia social largamente expresada y justificada en principios humanitarios irrefutables. Esto es lo que pretende la proposición de ley de referencia, pero no logra en toda su plenitud; y a ese logro completo tiende la presente enmienda.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

Los Senadores José Nieto Cicuéndez (GPMX) y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio y Prestación Social Sustitutoria y se rebajan las penas de inhabilitación para dichos supuestos.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1998.—**José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra**.

ENMIENDA NÚM. 16 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo primero

Los artículos 527 y 528 y la Sección 3.ª (“De los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria”) del Capítulo IV del Título XXI del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, quedan sin contenido.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en el texto que se propone como enmienda de sustitución al Preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 17 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo segundo

El artículo 604 y la Sección 2.ª (“De los delitos contra el deber de prestación del Servicio Militar”) del Capítulo III del Título XXIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, quedan sin contenido.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en el texto que se propone como enmienda de sustitución al Preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 18 De don José Nieto Cicuéndez y doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **Disposiciones Transitorias**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Disposición Transitoria

Los Jueces y Tribunales procederán a revisar de oficio las sentencias condenatorias dictadas en aplicación de los tipos penales que esta Ley suprime.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en el texto que se propone como enmienda de sustitución al Preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 19
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo previsto en esta Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en el texto que se propone como enmienda de sustitución al Preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 20
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título de la proposición**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Proposición de Ley Orgánica para la despenalización de los denominados “delitos de insumisión”.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en el texto que se propone como enmienda de sustitución al Preámbulo de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 21
De don José Nieto Cicuéndez y
doña Pilar Costa Serra (GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y Pilar Costa Serra (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Preámbulo

Una de las dimensiones contenidas en el derecho a la libertad ideológica reconocido en el artículo 16 de la Constitución es el derecho del individuo a acomodar su comportamiento externo a sus propias convicciones. Lógicamente, la idea misma de Derecho supone una limitación al alcance de este derecho, siendo así que de modo general no cabrá considerar garantizada toda actuación emanada de una convicción individual que entre en contradicción con el ordenamiento jurídico. Pero éste sí puede y debe arbitrar soluciones que eviten que el deber de sometimiento al orden jurídico suponga un obstáculo al libre desarrollo de la personalidad, en los términos del artículo 10 de la Constitución, sin que suponga la consagración de un individualismo incompatible con los principios de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.

La regulación de la objeción de conciencia al servicio militar, en el Derecho vigente debe considerarse claramente insuficiente y problemática, de lo cual da muestras la proliferación de las actitudes de negativa al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria, fenómeno que ha alcanzado proporciones sin parangón en otros Estados europeos. Además, los intentos de modificar esta regulación, como la proposición de ley tomada en consideración al inicio de la presente legislatura, han visto, en la práctica, cómo se paralizaba su ulterior tramitación y aprobación definitiva.

En cuanto al tratamiento penal vigente de la negativa al cumplimiento del servicio militar o la prestación social sustitutoria, ambas conductas están recogidas como tipos delictivos en el vigente Código Penal, justificándose en la protección de un bien jurídico como el deber de prestación de uno u otro servicio. Pero ¿es este deber de tal importancia que merezca el mayor reproche sancionador del que es capaz el Estado de Derecho? La no realización de la prestación social en ningún caso pone en peligro la defensa de España y que alguien sostenga hoy que la integridad nacional se vea afectada porque un joven no realice el servicio militar, parece inadmisibles.

Por otro lado, la conflictividad social derivada de la actual normativa desaparecerá presumiblemente con la supresión del servicio militar obligatorio, que ya tiene, al parecer, fecha límite, lo que hace aún más insostenible la criminalización y condena de unas conductas, a las que se aplica el Derecho Penal de forma “transitoria”. Y es que,

la defensa nacional se garantiza modificando el modelo de Fuerzas Armadas, profesionalizándolas y suprimiendo el sistema de conscripción, pero no persistiendo en que miles de jóvenes se incorporen cada reemplazo a pasar nueve meses en los cuarteles; y mucho menos, imponiendo penas a quienes consciente y voluntariamente, se niegan a realizar estos servicios por convicciones ideológicas, filosóficas, morales o éticas.

La criminalización de la insumisión resulta no sólo inadmisibles desde el punto de vista del principio de intervención mínima, sino también desproporcionada y contradictoria con los fines y contenidos de la pena propios de una política criminal moderna. No existe la percepción de que algún bien jurídico esté siendo dañado, por lo que difícilmente puede existir reproche social a la conducta de los insumisos. La sociedad no exige que se impongan penas a estos jóvenes. Si algo puede constatarse, muy al contrario, es cierto grado de simpatía hacia quienes son sometidos a procedimientos criminales por esta causa. Ni hay "alarma social" ni reproche a las conductas que son penalizadas. Además, al criminalizar estas conductas en los procedimientos penales, se somete a juicio la propia conciencia del individuo. En esencia la cuestión es esa: si el joven está dispuesto a renunciar a su convicción de conciencia ante la amenaza de los poderes públicos de privarle de bienes jurídicos tan importantes como la libertad o el trabajo.

Soluciones intermedias como el indulto de los condenados a penas de prisión, o la reducción del tiempo de inhabilitación previsto para estas conductas, no bastan. La utilización del indulto debe ser, para todos los delitos, una técnica a aplicar caso por caso, individualmente, a los solos efectos de impedir una aplicación de la Ley contraria a los principios de justicia material. Una utilización colectiva de esta previsión, además de rozar la inconstitucionalidad de la medida, manifestaría la hipocresía de los poderes públicos, incapaces de afrontar mediante la legislación, lo que la sociedad les reclama. Por otro lado, la reducción de las penas de inhabilitación, no es una medida especialmente favorecedora en relación con la situación existente. Aparte de las ya suficientemente denunciadas consecuencias gravísimas de la "muerte civil", las penas de inhabilitación no podrían superar, como ahora lo hacen, el horizonte previsto para la profesionalización de las Fuerzas Armadas (3, 4 ó 5 años).

Por todo ello, la presente Ley deroga los artículos 527, 528 y 604 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el objeto de suprimir la penalización de estas conductas, denominadas de insumisión.»

JUSTIFICACIÓN

La expuesta en el texto que se propone.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica sobre supresión de las penas de prisión y multa para los supues-

tos de no cumplimiento del servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria y rebaja de las penas de inhabilitación para dichos supuestos.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Al anunciarse en esta Legislatura la decisión del Gobierno de proceder a la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas en un proceso que pondrá fin, en un horizonte próximo, al servicio militar obligatorio, aconseja adoptar en este período transitorio un sistema que, al afectar a toda una generación de jóvenes de nuestro país, resulte coherente con la profunda reforma que ello significa.

La aprobación por acuerdo de ambas Cámaras Legislativas del Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, confirma en su contenido que ello conllevará la no exigencia de la prestación del servicio militar.

Al considerar necesario adoptar las modificaciones que se introducen en la presente Ley, no debe prescindirse sin embargo del análisis de algunos criterios de oportunidad que así lo justifican:

- La desaparición del servicio militar obligatorio como consecuencia de la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, comporta necesariamente el replanteamiento de la materia sancionadora aplicable a la actual prestación social sustitutoria.
- Que dicha modificación necesita, para ser congruente, ser abordada conjuntamente con una modificación de los delitos contra el deber de prestación del servicio militar.
- Que no parece que los principios de intervención mínima, última ratio y carácter subsidiario que rigen, entre otros, el ejercicio del "ius puniendi" del Estado, se cumplan aplicando los actuales tipos penales que castigan con extraordinaria dureza conductas que, a plazo fijo, van a dejar de ser exigibles.

La presente Ley viene, en consecuencia, a dar respuesta a estas situaciones, sin perjuicio de que determinadas conductas, mientras sean exigibles, no deben quedar desprovistas de una sanción que consiga la finalidad de pre-

vención general y especial que, con el mismo efecto disuasorio, puede alcanzarse a través del derecho administrativo sancionador.

En este sentido, al objeto de no tratar discriminadamente al que no siendo realmente objetor no alega objeción de conciencia, respecto del que no siéndolo y, con el fin de no cumplir una obligación constitucionalmente prevista, alega en el expediente objeción de conciencia, se propone, en primer lugar, la modificación de los artículos 17 y 18 de la vigente Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, adaptando e incluyendo nuevas infracciones en el régimen disciplinario aplicable, que recogen aquellas conductas anteriormente tipificadas como delito y sus sanciones correspondientes.

Respecto de las modificaciones que se proponen para el régimen que deba aplicarse al servicio militar, se añade un nuevo artículo 22 bis en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del servicio militar, al objeto de incluir todas aquellas conductas que resulten contrarias al deber de prestación y cumplimiento del servicio militar, adecuando su calificación y correspondiente sanción, con los principios que rigen el régimen general del derecho sancionador.

En consecuencia, mediante la derogación de los artículos 527, 528 y 604 del vigente Código Penal, se despenaliza el régimen aplicado actualmente a los llamados "insumisos", sin perjuicio de que se consideren faltas muy graves y como tales así se contemplen en el derecho sancionador, aquellas conductas que signifiquen durante el período de su obligatoriedad, la no incorporación efectiva al servicio militar o a la situación de actividad para la prestación social sustitutoria o porque en el expediente se hayan expresado como negativa a cumplir el mencionado servicio o prestación. En consecuencia, la comisión de dichas infracciones conllevaría, en el nuevo régimen sancionador aplicable, la pérdida definitiva e imposibilidad de obtener cualquier honor, empleo o cargo al servicio de cualquiera de las Administraciones o de sus Organismos Públicos, así como la del acceso a becas, ayudas o subvenciones de cualquier tipo durante un tiempo de cuatro a seis años.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las enmiendas presentadas al articulado.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se modifican en la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria el artículo 17, en sus apartados 2 y 3, y el artículo 18, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 17

2. Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas del deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) La negativa de modo explícito o por actos concluyentes al cumplimiento de la prestación social una vez asignado el servicio o durante la situación de actividad.
- b) La no presentación retrasando la incorporación al servicio que se le asigne por más de treinta días o el abandono del mismo por tiempo superior a veinte días consecutivos o treinta no consecutivos.

Son infracciones graves:

- a) La falta manifiesta de respeto y el maltrato, de palabra u obra, a quienes se dirija la prestación social y a los compañeros.
- b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva a quienes dirijan los servicios en los que presten su actividad los objetores o a las autoridades, funcionarios u órganos competentes.
- c) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipo o prendas que fueren confiadas al objetor.
- d) El embriagarse o consumir drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o cuando afecten negativamente al desarrollo de la actividad.
- e) El incumplimiento del régimen de dedicación a la prestación social.
- f) La negligencia grave en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.
- g) La inasistencia o el abandono injustificado por tiempo superior a setenta y dos horas e inferior a veinte días consecutivos o treinta no consecutivos, de la actividad en que consista la prestación social.
- h) El retraso en la incorporación al puesto de actividad ordenado, por más de tres días y hasta un mes de duración.

Son infracciones leves:

- a) La inasistencia o el abandono injustificado por tiempo no superior a setenta y dos horas de la actividad en que consista la prestación social.
- b) El retraso en la incorporación al puesto de actividad ordenado por tiempo no superior a tres días.

c) La negligencia leve en la conservación o mantenimiento del material de equipo y vestuario.

Artículo 18

1. A las infracciones previstas en el artículo 17 corresponden las siguientes sanciones:

Por infracción muy grave:

- a) Pérdida definitiva e imposibilidad de obtener cualquier honor, empleo o cargo público al servicio de cualquiera de las Administraciones o sus Organismos Públicos, así como subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo, por tiempo de cuatro a seis años.
- b) Prolongación, por un período máximo de seis meses, de la prestación social sustitutoria.
- c) Suspensión de permisos o licencias hasta seis meses.

Por infracción grave:

- a) Asignación a otro servicio o anulación de los cambios de adscripción acordados a instancia del objeto.
- b) Prolongación por un período máximo de tres meses de la prestación social sustitutoria.
- c) Suspensión de permisos o licencias hasta tres meses.

Por infracción leve:

- a) Amonestación personal, hecha por el responsable de la prestación social.
- b) Suspensión de permisos o licencias hasta un mes.
- c) Pérdida de un mes de remuneración.

2. La competencia para ejercer la potestad disciplinaria se establecerá reglamentariamente, así como el procedimiento sancionador.

3. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios de intencionalidad, perturbación del servicio y reincidencia. La comisión de la infracción muy grave prevista en el artículo 17. 2. letra a) llevará aparejada la sanción de pérdida definitiva e imposibilidad de obtener cualquier honor, empleo o cargo público al servicio de cualquiera de las Administraciones o sus Organismos Públicos, así como subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo por el plazo que se determine en la resolución que ponga fin al procedimiento. Esta sanción no podrá imponerse por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas.

4. La comisión de las infracciones previstas en esta Ley dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto, que deberá respetar, en todo caso, los principios de audiencia, defensa y contradicción.

5. Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año.

Las sanciones prescribirán a los seis meses las leves, al año las graves y a los dos años las muy graves.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica para incluir en la vigente legislación reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, el régimen disciplinario aplicable a conductas anteriormente tipificadas como delito y que, mientras sean exigibles no deben quedar desprovistas de una sanción que consiga la finalidad de prevención general y especial en el ámbito del derecho administrativo sancionador.

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se añade un nuevo artículo 22 bis a la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del servicio militar, con el contenido siguiente:

Artículo 22 bis

1. Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas del deber de cumplimiento del servicio militar, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) La manifestación explícita en el expediente de la negativa a cumplir el servicio militar, sin causa legal alguna, con anterioridad a la incorporación a las Fuerzas Armadas.
- b) La no incorporación del citado legalmente para el cumplimiento del servicio militar por tiempo superior a veinte días.
- c) La falta de presentación del citado legalmente para el cumplimiento del servicio militar retrasando su incorporación al mismo, por tiempo superior a veinte días.

Son infracciones graves:

- a) La falta de presentación del citado legalmente para el cumplimiento del servicio militar, retrasando su incorporación al mismo, por tiempo superior a cinco y hasta veinte días.

Son infracciones leves:

- a) La falta de presentación del citado legalmente para el cumplimiento del servicio militar, retrasando su incorporación al mismo, por tiempo de hasta 5 días.

2. A las infracciones previstas en el apartado anterior les corresponderán las siguientes sanciones:

Por infracción muy grave:

- a) Pérdida definitiva e imposibilidad de obtener cualquier honor, empleo o cargo público al servicio de cualquiera de las Administraciones o sus Organismos Públicos, así como subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo, por tiempo de cuatro a seis años.
- b) Supresión de salidas de la Unidad hasta seis meses.
- c) Suspensión de permisos o licencias discrecionales que pudieran corresponderle hasta seis meses.
- d) Pérdida de hasta seis meses de remuneración.

Por infracción grave:

- a) Suspensión de permisos o licencias discrecionales que pudieran corresponderle hasta tres meses.
- b) Supresión de salidas de la Unidad hasta tres meses.
- c) Pérdida de hasta tres meses de remuneración.

Por infracción leve:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de permisos o licencias discrecionales que pudieran corresponderle hasta un mes.
- c) Supresión de salidas de la Unidad hasta un mes.
- d) Pérdida de hasta un mes de remuneración.

3. En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios de intencionalidad y perturbación del servicio. La comisión de las infracciones muy graves previstas en las letras a) o b) del apartado 1 de este artículo, llevará aparejada la sanción de pérdida definitiva e imposibilidad de obtener cualquier honor, empleo o cargo público al servicio de cualquiera de las Administraciones o sus Organismos Públicos, así como subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo por el plazo que se determine en la resolución que ponga fin al procedimiento. Esta sanción no podrá imponerse por la comisión de cualquier otra infracción de las previstas.

4. Las infracciones leves prescriben a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. Las sanciones prescribirán a los seis meses las leves, las graves al año y las muy graves a los dos años.

5. La comisión de las infracciones previstas en esta Ley dará lugar a la instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine al efecto que deberá respetar, en todo caso, los principios de audiencia, defensa y contradicción.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica que adapta e incluye nuevas infracciones en el régimen disciplinario aplicable contemplado en la legislación que regula el servicio militar, con el fin de recoger conductas anteriormente tipificadas como delito y que, mientras sean exigibles, no deban quedar desprovistas de una sanción que consiga la finalidad de pre-

vención general y especial en el ámbito del derecho administrativo sancionador.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las infracciones cometidas hasta el día de la entrada en vigor de esta Ley Orgánica, se juzgarán conforme a la legislación que se deroga. Una vez que entre en vigor la presente Ley, si las disposiciones contenidas en la misma son más favorables para el reo, se aplicarán éstas.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda de adecuación técnica.

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Jueces y Tribunales procederán a revisar las sentencias firmes dictadas de conformidad a la legislación que se deroga y en las que el penado esté cumpliendo efectivamente la pena, aplicando la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial.»

JUSTIFICACIÓN

Enmienda de adecuación técnica.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Quedan derogados los artículos 527, 528 y 604 del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o sean incompatibles con lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación técnica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
Título	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	20
Preámbulo	Sr. Román Clemente (GPMX)	1
	Sr. Román Clemente (GPMX)	2
	Sr. Román Clemente (GPMX)	3
	Sr. Román Clemente (GPMX)	4
	Sr. Román Clemente (GPMX)	5
	Sr. Román Clemente (GPMX)	6
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	13
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	21
	GP Socialista	22
Primero	Sr. Román Clemente (GPMX)	7
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	12
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	16
	GP Socialista	23
Segundo	Sr. Román Clemente (GPMX)	8
	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	11
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	17
	GP Socialista	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL (Nueva)	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
Primera	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	10
	GP Socialista	25
Segunda	GP Socialista	26
Tercera (Nueva)	GP Senadores N. Vascos	15
(Nueva)	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	18

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	Sra. Boneta Piedra (GPMX)	9
	Sra. Costa Serra y Sr. Nieto Cicuéndez (GPMX)	19
	GP Socialista	27
